



Día	Mes	Año

DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS PÚBLICOS

Inspección Departamental de.....

El/La suscrito/a.....
(Nombre y apellidos).....Cédula de identidad:

Ficha de cobro.....informa que es titular, a la fecha, de los siguientes cargos públicos:

ORGANISMO	CARGO	LUGAR DE TRABAJO	TOMA DE POSESIÓN	JORNADAS LABORALES		*CARGA HORARIA SEMANAL
				Día/s de la semana	Horarios	
TOTAL DE HORAS						

*Son aquellas horas por las cuales percibe remuneración

Firma del/de la docente

Aclaración de firma

Conozco la reglamentación vigente referente a la acumulación de funciones, contenida en los Artículos 16 y 17 del EFD que figuran al dorso de este formulario.

Artículo 16. Ningún docente podrá desempeñar en el Ente más de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor sean estas de docencia directa y/o indirecta y/o cargos no docentes. Por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura se podrá llegar a un máximo de 50 horas. Por vía de excepción y, por fundadas razones de interés del servicio, se podrá acceder anualmente hasta un máximo de 60 horas semanales de función remunerada, no generando esta situación derecho ni precedente de especie alguna

16.1 Las designaciones y acumulaciones hasta cuarenta y ocho o cincuenta horas fundadas en la indivisibilidad de la carga horaria, serán autorizadas por los respectivos Consejos.

No se requerirá tramitar una nueva acumulación en caso de que se mantenga o disminuya la situación ya autorizada por los mismos.

En estos casos se deberá realizar igualmente la confrontación de horarios dentro de los primeros treinta días calendario a partir del acto de elección ante la Oficina correspondiente.

Los Consejos desconcentrados deberán dar cuenta mensualmente al Consejo Directivo Central de las acumulaciones concedidas.

16.2 Las designaciones y acumulaciones por vía de excepción hasta sesenta horas sólo podrán ser autorizadas anualmente por el Consejo Directivo Central.

16.3 Establécese que aquellos funcionarios que intervengan en los actos de elección de horas y/o cargos serán directamente responsables del cumplimiento de las disposiciones relativas a las acumulaciones, en especial los topes establecidos en el presente estatuto, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

16.4 Se considerará falta grave que el funcionario no gestione su acumulación dentro de los primeros treinta días calendarios contados a partir del acto de elección.

16.5 Los cargos de Dirección y Subdirección solamente podrán acumularse con horas de clase hasta el límite de cuarenta y ocho horas semanales de labor. (Podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo). Se exceptuará de esa acumulación las horas de práctica docente que se dicten en las Escuelas de Práctica de Educación Primaria y los cargos en el área de Educación Adultos.

16.6 Los cargos de Inspección de la Administración Nacional de Educación Pública sólo podrán acumular hasta ocho horas de docencia directa en el Área de Formación y Perfeccionamiento Docente (podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo) ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17. Los cargos de Inspección del Área de Formación y Perfeccionamiento Docente de la Administración Nacional de Educación Pública sólo podrán acumularse con horas docentes en la Enseñanza Universitaria.

Artículo 17. El ejercicio de la docencia podrá acumularse con otras funciones públicas, fuera de la Administración Nacional de Educación Pública, hasta el límite de sesenta (60) horas semanales de labor remunerada, en el conjunto de actividades acumuladas. A tales efectos se deberá considerar la carga horaria presupuestal de los diferentes cargos públicos.

El no cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente (artículos 16 y 17) se considerará falta grave y dará lugar a las responsabilidades que pudieran corresponder a que hubiere lugar.